



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

293

## Resolución No. 2021

(Secretaría Jurídica)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y se dictan otras disposiciones

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 1529 de 1990, y

### CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1110 del 8 de septiembre de 1993, y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 316 del 28 de enero de 1999 y la No. 203 de 8 de marzo de 2019, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **OMAR AUGUSTO GONZALEZ RECUERO**, en su calidad de Representante Legal de la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR, solicitó mediante oficio EXT-BOL-19-007787 de febrero 18 de 2019, la aprobación de la reforma de los estatutos que rigen la entidad, adoptada en reunión de Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, la cual fue aprobada por el Gobierno departamental, mediante Resolución No. 203 de marzo 8 de 2019 expedida por el Gobernador de Bolívar.

Que el **Club Hatamoto-Kai de Karate-Do**, en su calidad de afiliado a la Liga de Karate-Do de Bolívar, a través de su representante legal, señora **MARTHA E. GONZALEZ ROSAS**, identificada con cedula de ciudadanía número **52.220.989**, presentó derecho de petición mediante escrito EXT-BOL-20-011271 de febrero 26 de 2020, donde solicita la REVOCATORIA de la Resolución No. 203 del 8 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se aprueba una Reforma de Estatutos de la "LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR y se dictan otras disposiciones", aduciendo la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al manifestar en su escrito que: "... atenta contra la democracia y la voluntad de sus asociados, además no se sujeta a las leyes y las normas constitucionales y a la ley del deporte y sus reglamentos".

Que mediante Oficio GOBOL-20-011434 de marzo 18 de 2020 se dio respuesta a la peticionaria de la solicitud de que trata el Párrafo anterior, precisándole entre otras lo siguiente: "...Toda vez que el objeto de su solicitud, es la Revocatoria de un Acto Administrativo, invocando para ello el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no podrá desconocer la Administración que dicha figura jurídica consagra un procedimiento especial en la Ley 1437 de 2011 y unos requisitos de procedibilidad, dentro de los cuales se debe entrar a resolver la misma".

Que en ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Administración entrará a resolver la petición.

**Bolívar**  
**primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

293

## Resolución No. 2021

(Secretaría Jurídica)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y se dictan otras disposiciones

Que observado el objeto de la solicitud de Revocatoria y los argumentos esgrimidos por la peticionaria, nos permitimos resumirlos en los siguientes:

1. Que al aprobar la citada reforma se extralimita el principio de la autonomía de la voluntad de las partes al aprobar en el **artículo 14** de la misma una DESAFILIACION AUTOMATICA, desconociendo los principios del debido proceso y las funciones de la Comisión Disciplinaria.
2. Resalta que esa autonomía debe ejercerse dentro de los límites de la Constitución y la Ley de manera que en un estado social de derecho, esa autonomía no puede estar por encima de la Ley, porque entraría a privilegiar el interés particular sobre el interés general y se permite citar la Sentencia C-777 de 2001.
3. Que dentro de la reforma se crea la figura del **GERENTE DEPORTIVO**, como parte de la estructura de la Liga en su **artículo 9 literal E**. otorgándole según las peticionarias funciones que son exclusivas del Órgano de Administración el cual ha sido escogido por la asamblea general.
4. Que con esta designación o nombramiento se reduce la voluntad de la asamblea a que la junta directiva nombre un gerente deportivo y con esto la comisión de juzgamiento, la comisión técnica y la comisión de grados sean asesoras y dependientes de dicha gerencia deportiva, como se observa en los literales f,g y h del artículo 9.
5. Que con respecto a la designación para elegir al GERENTE DEPORTIVO, resalta:
  - Se necesita tener como mínimo el grado de cinturón negro 3er Dan Otorgado por la Federación Colombiana de Karate-Do o una organización internacional debidamente reconocida.
  - Que en su parágrafo I reza: Que el órgano de administración podrá elegir al GERENTE DEPORTIVO o designar como tal a uno de los miembros de este cuerpo colegiado o de los miembros de las comisiones asesoras, quien podrá desempeñar ambos cargos sin ningún impedimento.
  - Que así mismo, en su Parágrafo II, establece que el órgano de administración podrá asignar un salario, remuneración o pago de honorarios al Gerente Deportivo para el desempeño de sus funciones.
  - Que finalmente el **artículo 68** de la reforma, habla sobre las funciones generales del gerente deportivo, donde se observa que mucha de sus funciones corresponden al órgano de administración , al órgano de control y a las comisiones de juzgamiento y técnico.

Que para resolver este Despacho tendrá en cuenta, que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, se contemplan unas causales, de Revocatoria, así:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

**Bolívar**  
**primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

293

## Resolución No. 2021

(Secretaría Jurídica)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y se dictan otras disposiciones

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
  2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
  3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
- (Negrillas fuera del texto)

Con respecto a la causal alegada por la peticionaria nos permitimos recordar que una de las grandes causales aducida en la citada ley, es la ilegalidad de los actos, dado que, lo que se pretende es la protección de los principios que permiten la correcta realización de la función pública. Por lo tanto, el Consejo de Estado en relación con la Corte Constitucional ha manifestado que cuando el acto se obtenga por medios ilegales, no merece la protección que otorga la presunción de legalidad. Así pues, el Consejo de Estado ha determinado lo siguiente; cuando el acto se ha proferido por medios ilegales o fraudulentos y se interpone la revocatoria directa, la jurisprudencia tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional ha sido clara y específica, al expresar en cuanto a su procedencia que, si se tiene por sustento la violación de disposiciones legales, no merece protección, con lo cual se rompe la presunción de legalidad, permitiendo la revocatoria directa de dicho acto, sin que medie consentimiento del titular de la licencia. (Consejo de Estado, 2014, ref. 192-01).

Que verificada la decisión contenida en el artículo 1 de la Resolución No. 203 de marzo 8 de 2019, se observa que el mismo contempla una aprobación de reforma al artículo 7 de los estatutos de la Liga, que contienen lo siguiente:

(...) **OBJETO ARTÍCULO 7.** *“El objeto general de la Liga de Karate Do de Bolívar es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Karate Do y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito del Departamento de Bolívar y sus distritos e impulsar programas de interés público y social. En desarrollo de su objeto, podrá la Liga, entre otras:*

- A. *Adquirir y enajenar toda clase de bienes, dentro de las limitaciones legales y estatutarias; tenerlos y poseerlos; explotarlos y arrendarlos; gravarlos y limitarlos, etc., así como invertir su patrimonio y sus rentas en acciones, valores, papeles de crédito público o privado, etc., con el único fin de incrementar sus ingresos, todos los cuales, al no capitalizarse, se invertirán en los fines deportivos o sociales y culturales que la liga persigue. Así mismo la liga podrá abrir cuentas corrientes bancarias y negociar instrumentos de crédito. De igual forma, para cumplir con su objeto y con lo normado, la liga participara en los convenios, acuerdos, programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el territorio de su jurisdicción.*
- B. *Orientar a los organismos deportivos afiliados a la LKB, bajo el principio de subsidiaridad, con la finalidad de lograr una mayor eficacia en la promoción deportiva del karate Do.*
- C. *Realizar, dirigir, coordinar, organizar o avalar todos los eventos deportivos de Karate Do, sea que se trate de campeonatos, torneos, festivales, seminarios, cursos, eventos universitarios, escolares, intercolegiados o aficionados, de juegos, de confrontaciones e intercambios amistosos en el nivel departamental, distrital o municipal en los que ejerza jurisdicción la Liga, en los cuales se regirá por el reglamento de competencia, código de faltas deportivas y disciplinarias que dicte la Federación Colombiana de Karate Do o de las Organizaciones internacionales de Karate Do que tengan presencia en el territorio, igualmente podrá incentivar y organizar la participación en competiciones o eventos deportivos internacionales.*
- D. *Colaborar o contratar con el estado o entidades privadas con el fin de conseguir, gestionar, administrar, adecuar o construir la infraestructura necesaria para que el deporte organizado de la disciplina del Karate Do, cuente con los sitios necesarios para su adecuada práctica.*

**Bolívar**  
**primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

293

## Resolución No. 2021

(Secretaría Jurídica)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y se dictan otras disposiciones

- E. *Propender con las entidades que corresponda, la continua actualización en la parte técnica y reglamentaria del Karate Do, con la finalidad de mantener los más altos estándares posible para su práctica.*
- F. *Ejercer el derecho de petición, enlace y representación en beneficio de la LKB, con los organismos del estado del nivel nacional, departamental y local, al igual que con las entidades internacionales y la empresa privada para que se interesen en brindar apoyo al deporte del Karate Do.*

Analizado los argumentos presentados por la peticionaria con relación a los artículos **9, literal E, 14 y 68 de los Estatutos** de la Liga de Karate Do, en los cuales aduce que va en contra de la Constitución y la Ley, y que sirven de fundamento a su solicitud de Revocatoria de la Resolución No. 203 de marzo 8 de 2019, que hacen alusión a normas regulatorias de la desafiliación automática..., normas que no se encuentran contenidas en la resolución mediante la cual se solicita la revocatoria.

De lo anterior se concluye que los argumentos esbozados por el Club no guardan relación alguna con la decisión del acto atacado, por tanto carece de fundamento legal para su solicitud, lo que conllevará a denegar la misma, por no configurarse los presupuestos jurídicos para la revocatoria del acto impugnado.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR** la Resolución No. 203 de marzo 8 de 2019, Por medio de la cual se aprueba una Reforma de Estatutos de la "LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR y se dictan otras disposiciones", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir expedición.

**Comuníquese y Cúmplase**

10 de mayo 2021

Dada en Cartagena de Indias, a los

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

**JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE**  
Secretario Jurídico

Aprobó: Doctora Nohora Serrano Vanstrahlen - Directora de Actos Administrativos  
Revisó: Doctora Yamile Anaya Morales - P.E. Conceptos y Actos Administrativos y Personería Jurídica  
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez-P.U. Secretaria Jurídica

**Bolívar  
primero**